

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REALES DECRETOS.

En atención á las razones expuestas por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Toda agrupación de estaciones telefónicas enlazadas entre sí por medio de una ó varias centrales para la comunicación directa de cada una de ellas con las demás, constituirá una red telefónica urbana. Aunque estas redes se aplicarán generalmente al servicio de una población con sus arrabales y suburbios, podrán también establecerse entre pueblos, caseríos, granjas y establecimientos industriales comprendidos en una pequeña región en que, por ciertas condiciones topográficas ó de conveniencia general, sea útil establecerse este servicio, siempre que el radio de la zona que se determine no exceda de 10 kilómetros, cualquiera que sea el punto donde se establezca la central.

Art. 2.º Los concesionarios de redes telefónicas urbanas satisfarán á la Administración, por concepto de la inspección que se ha de prestar por los funcionarios del Estado, un canon anual equivalente al 10 por 100 de la recaudación total que produzca el servicio, sin deducción alguna.

Art. 3.º Los concesionarios de redes telefónicas establecidas con posterioridad al Real decreto

de 11 de Noviembre de 1890, podrán acogerse á lo dispuesto en el artículo anterior, satisfaciendo, en vez del canon fijo que tienen establecido, el 10 por 100 de la recaudación total, siempre que renuncien al plazo de su concesión, limitándole al de veinte años que fijaba el art. 1.º del Real decreto de 13 de Junio de 1886.

Art. 4.º El establecimiento de líneas telefónicas interurbanas, ó á gran distancia, donde ya no esté otorgada alguna concesión, sólo podrá autorizarse á los Ayuntamientos ó particulares dentro de cada provincia, sin exceder de los límites de la misma, bajo las bases siguientes:

A Para unir los pueblos que no tengan estación telegráfica ni telefónica con la central de cualquier red urbana, previo acuerdo con el concesionario de la misma, satisfaciendo al Estado un tanto por 100 de la recaudación total que produzca el servicio, sin deducción alguna, igual á aquel con que contribuya la red correspondiente.

B Para unir entre sí las estaciones centrales de dos redes urbanas, previo acuerdo con los respectivos concesionarios, satisfaciendo al Estado el tanto por 100 que cada una de las redes deba pagar con arreglo á su concesión.

C Para unir dos ó más pueblos que no tengan estación telegráfica ni telefónica, en cuyo caso el canon que satisfarán al Estado será de 10 pesetas por kilómetro y circuito, siendo veinte años el plazo máximo de las concesiones.

D En los dos primeros casos no será necesaria subasta para otorgar la concesión, en primer lugar á los concesionarios de las redes respectivas, y en segundo, á los Ayuntamientos; entendiéndose que el plazo es el que falte para terminar la concesión de la red correspondiente. Para otorgar la concesión á otro particular cualquiera, en todos los casos será necesaria la previa subasta, que versará sobre el menor tiempo de la concesión.

E El Estado se reserva el derecho de establecer estaciones telegráficas ó telefónicas unidas á

su red en los pueblos donde se otorgue cualquiera de las concesiones antes citadas.

Art. 5.º A los autores de proyectos de redes telefónicas que sean sometidos á estudio de la Dirección general de Correos y Telégrafos no se les exigirá fianza provisional, siempre que renuncien á la valoración y percibo del importe de sus proyectos.

Art. 6.º No podrán en lo sucesivo concederse autorización para establecer líneas particulares dentro de la zona correspondiente á las redes telefónicas, ni entre puntos en que haya establecida comunicación telegráfica ó telefónica. Exceptúan-se de esta disposición las Diputaciones provinciales y Corporaciones municipales que soliciten unir telefónicamente entre sí y con la Casa Ayuntamiento todas sus dependencias; entendiéndose por tales los Establecimientos de Beneficencia, Casas de Socorro, puestos para servicios de incendios, residencia particular del Vicepresidente de la Diputación, Alcalde, Tenientes de Alcalde y Concejales delegados, y todo local donde se encuentre instalado cualquier servicio provincial ó municipal.

Art. 7.º Queda vigente el Real decreto de 11 de Noviembre de 1890 en todo cuanto no se oponga á las anteriores disposiciones.

Dado en San Sebastián á quince de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

Alberto Aguilera y Velasco,

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de la Gobernación;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establece en el Ministerio de la Gobernación el servicio especial de Estadística del Trabajo, cuyo objeto será reunir, clasificar, comparar y publicar los hechos que en España tengan relación con el trabajo y con el trabajador.

Art. 2.º El servicio de la Estadística del Trabajo comprenderá los extremos siguientes:

1.º Población obrera por sexos, edades y oficios, y su movimiento en el territorio nacional.—Emigración é inmigración.—Organización y caracteres sociales del trabajo en las fábricas y talleres, en las minas, en el campo, en las vías férreas y sus estaciones, en los puertos marítimos y en las costas, en los conventos, en las dependencias oficiales y oficinas particulares, en las tiendas y establecimientos de toda clase y en el servicio doméstico.—Obreros casados y solteros.—Obreros ambulantes y temporeros.—Obreros extranjeros.—Industrias explotadas por el Estado.—Trabajo en las prisiones y en las obras públicas.—Obreros del Ejército y de los Arsenales.

2.º Remuneración del obrero.—Salario de varones, niños y mujeres, por mes, semana y día, en cada industria y en cada región.—Gastos del obrero.—Duración de la jornada, trabajo á jornal y á destajo.—Participación del obrero en los beneficios.—Formalidades de los contratos escritos ó verbales entre patronos y obreros.—Reclamaciones de patronos y obreros ante los Tribunales y Jurados.—Asociaciones de obreros para la fabricación y para la industria.—Huelgas; sus causas, duración y resultados.—Condiciones económicas del trabajo con relación al Estado, al valor y á los productos de la propiedad, de la industria y del comercio en las diversas regiones.—Impuestos y arbitrios sobre especies de consumo y artículos de primera necesidad.

3.º Cultura religiosa y moral, intelectual y artística de la clase obrera.—Su instrucción y educación.—Escuelas primarias y de Artes y Oficios.—Alimentos, vestido y habitación de los obreros.—Familia del obrero.—Salubridad é higiene.—Condiciones físicas de los obreros según las diversas clases de trabajo.—Accidentes del trabajo y facilidades ó precauciones para evitarlos y remediarlos.—Asistencia facultativa de la clase obrera.—Industrias insalubres.—Enfermedades adquiridas en los diversos oficios.—Inutilizados.—Virtudes y vicios de las clases trabajadoras.—Acciones heroicas de los obreros.

Y 4.º Gremios.—Sociedades cooperativas de consumo, producción y crédito.—Cajas de ahorro, de seguro y de retiro.—Casas de préstamos.—Sociedades religiosas de obreros.—Sociedades de socorros mútuos y de recreo.—Orfeones.—Corridas de toros y su estadística particular.—Beneficencia del Estado, de la provincia, del municipio y particular.—Congresos de obreros.—Estadísticas del trabajo en el extranjero.

Art. 3.º El servicio de estadística del trabajo será desempeñado por una Sección Central, que funcionará á las inmediatas órdenes del Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, por Negociados que se constituirán en las Secretarías de los Gobiernos de provincia, y por Agentes especiales en las localidades donde puedan establecerse.

Los funcionarios que de común acuerdo designen los Ministros de la Gobernación, de Fomento y de Hacienda, formarán la Sección Central, que dirigirá un Jefe de Administración.

Constituirán los Negociados de los Gobiernos de provincias los empleados que nombren las Diputaciones, ó por no hallarse éstas reunidas, las Comisiones provinciales, á cuyo fin quedan autorizadas dichas Corporaciones para incluir en sus presupuestos del actual ejercicio económico, y para satisfacer las consignaciones necesarias, en el caso de que el personal de sus oficinas no fuera suficiente para dedicar una parte de él al servicio de la estadística del trabajo. Dichos Negociados constarán, por lo menos, de un Oficial y dos Auxiliares, ó de mayor número de estos empleados, en proporción á la importancia industrial, fabril ó agrícola de la provincia, y estarán dedicados exclusivamente á coordinar los datos estadísticos comunicados al Gobierno de la provincia y á cumplimentar las órdenes superiores relativas al servicio.

Art. 4.º La Sección Central redactará las circulares é instrucciones necesarias, formulará los estados y cuestionarios que se considere convenientes para la adquisición de los datos relativos al servicio y utilizará desde luego los trabajos realizados por la Comisión de Reformas sociales y cuantas estadísticas parciales se hacen en las oficinas del Estado, de las provincias y de los Municipios.

Clasificará los datos recogidos; de los que requieran expresión numérica, deducirá escrupulosamente la relación, las proporciones y los términos medios que den cabal idea de las causas reguladoras y de las corrientes generales que siguen los hechos concernientes al trabajo y á los trabajadores.

Con los datos que deben expresarse gráficamente, formará diagramas y cartogramas que manifiesten claramente las variaciones y modificaciones de los mismos hechos.

Art. 5.º El Ministro de la Gobernación expedirá nombramientos de Agentes especiales en concepto de honoríficos, y previo informe de las Autoridades locales, á las personas que se ofrezcan voluntaria y gratuitamente á coadyuvar al mejor éxito de la Estadística del Trabajo.

Dichos agentes disfrutarán la consideración de fun-

cionarios públicos, sin perjuicio de que una ley fije las recompensas que debe otorgárseles.

Tendrán en primer término la misión de recojer particularmente datos, noticias é informaciones sobre los diversos hechos concernientes á la Estadística del Trabajo, transmitiéndolos al Ministerio de la Gobernación, ya directamente, ya por conducto de los Gobernadores ó de los Alcaldes.

Art. 6.º Las Autoridades, funcionarios y Corporaciones oficiales de toda clase, facilitarán con actividad y con esmero los datos que les sean reclamados por el Ministerio de la Gobernación, por los Gobernadores y por los Alcaldes, y gestionarán también los que hayan de adquirirse de los particulares.

Art. 7.º Las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos nombrarán una Comisión compuesta de tres á siete individuos de su seno para informar sobre los diversos hechos y circunstancias del trabajo en el territorio de su jurisdicción. Los informes de las Comisiones de Diputados provinciales serán dirigidos al Ministerio de la Gobernación por conducto de los Gobernadores, y los de las Comisiones de Concejales á los Gobiernos de provincia por conducto de los Alcaldes.

Art. 8.º Las Compañías, Empresas y sociedades de toda clase, así como las particulares, podrán enviar al Ministerio de la Gobernación y á los Gobernadores informaciones sobre las materias que abraza el servicio de la Estadística del Trabajo.

La Sección Central examinará dichos informes y propondrá al Ministro los que hayan de incluirse en las publicaciones anual y mensual prescritas en el siguiente artículo.

Art. 9.º A fin de cada año el Ministerio de la Gobernación publicará los datos recogidos, coleccionándolos en un folleto ó libro, sin perjuicio de hacerlo también por medio de un *Boletín* mensual que contenga avances y resúmenes de dichos datos, cuya suscripción será obligatoria para los Ayuntamientos.

Ambas publicaciones serán facilitadas por precio reducido á las clases trabajadoras, y el producto de suscripción y de la venta de ejemplares se destinará á sufragar una parte de los gastos del servicio.

En la edición anual de la Estadística y en los *Boletines* mensuales se hará mención particular de los trabajos realizados por los agentes especiales.

Art. 10. El Ministro de la Gobernación presentará á las Cortes un proyecto de ley para el definitivo establecimiento del servicio de Estadística del Trabajo y dictará el reglamento y las órdenes correspondientes para la ejecución del presente decreto.

Dado en San Sebastián á nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación.

Alberto Aguilera y Velasco,

Gobierno civil de la provincia.

Circular número 11

Negociado 2.º—Orden público.

El Ilmo. Sr. Director de Establecimientos penales, en telegrama de 21 del actual, me dice lo que sigue:

«Sirvase V. S. ordenar la busca y captura de Emilio Menendez Gonzalez, fugado del depósito municipal de Nava (Oviedo) el 19 del actual; de veinticuatro años, moreno, barba poblada, estatura regular, viste trage de pana y calza botas.»

Por tanto, encargo á todas las Autoridades de-

pendientes de la mia, practiquen las oportunas diligencias para la busca y captura del referido preso, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido.

Guadalajara 22 de Agosto de 1894.

El Gobernador,

3646

SALUSTIANO FERNANDEZ DE LA VEGA.

Núm. 12

Los Sres. Alcaldes de esta provincia fuerza, de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la detención de Gregoria Gil Guerrero, de 19 años de edad, soltera, natural de Cabreriza (Soria), que desapareció de la casa paterna en la tarde del 25 de Julio último, y caso de ser habida la pondrán á disposición de mi autoridad.

Guadalajara 21 de Agosto de 1894.

El Gobernador,

—3624

SALUSTIANO FERNANDEZ DE LA VEGA.

Señas de la interesada.

Estatura regular, pelo castaño, bien parecida tiene dos cicatrices pequeñas, una en una ceja y otra en la megilla, viste pañuelo á la cabeza, toquilla al cuello, chambra blanca con pintas negras, falda azul con bordados.

Núm. 13

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 31 del pasado me dice lo que sigue:

«Se servirá V. S. dictar las órdenes oportunas para la busca y captura de Adriano Franquebalme, acusado de falsificación de documentos y estafa, cuyas señas personales son las siguientes:

Señas personales.

Edad treinta y ocho á cuarenta años, estatura 1'68, pelo castaño, bigote idem claro, cara llana algo colorada.

Señas particulares.

Un hoyo en la barbilla. Lleva lentes y traje completo oscuro, abrigo oscuro y sombrero melón negro.»

Y por tanto, encargo á todas las Autoridades dependientes de la mia practiquen las oportunas diligencias para la busca y captura del indicado sujeto, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Guadalajara 22 de Agosto de 1894.

El Gobernador.

—3651

SALUSTIANO F. DE LA VEGA.

Núm. 14

El Excmo. Sr. Gobernador civil de Madrid, en telegrama 14 del actual, me dice lo siguiente:

«Desaparecido casa paterna el joven de 17 años Mariano Frias, alto, delgado, barbilampiño, pelo castaño, color pálido, vestía chaleco y americana azul, pantalón gris, sombrero cordobés; ruego á V. S. ordene su busca detención, participando resultando.»

Por tanto, encargo á todas las Autoridades dependientes de la mia practiquen las oportunas diligencias para la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Guadalajara 22 de Agosto de 1894.

El Gobernador,

SALUSTIANO FERNANDEZ DE LA VEGA.

Intervención de Hacienda de la provincia de Guadalajara.

RELACION de los pagares existentes en la Depositaria Pagaduría de Hacienda de esta provincia, por compra de bienes desamortizados los cuales delerán ser cangeados por las respectivas cartas de pago que produjeron los ingresos en el plazo de treinta días, conforme lo dispuesto en el circular de 18 de Febrero de 1888 de la Intervención general de la Administración del Estado.

Número de orden.	NOMBRES de los compradores.	VECINDAD.	Procedencia de la finca.	Número del inventario.	Término municipal donde radica la finca.	Clase de la finca.	Plazos.	Fechas de sus vencimientos.	Importe de cada pagaré. Ptas. Cts.	TOTAL. Ptas. Cts.
1	D. Fausto Somolinos...	Tordesilos	Clero.	37.084 y otros.	Madrigal	2 tierras.	18.	28 Septiembre 1881	30 75	30 75
2	Eusebio Olmedillas...	Cincovillas	»	19.563	Cincovillas	1 tierra.	13, 17, 18 y 20.	Id. 1876, 80, 81 y 83.	25 50	102 »
3	Marcos Rico	Sigüenza	»	301	Sigüenza	1 solar en Sigüenza	2, 12 al 20.	Id. 1866, 76, 76 al 83.	12 62	126 20
4	Juan Casalengua...	Fuensaviñan.	»	988	Fuensaviñan.	1 casa.	17 y 20.	Id. 1880 y 83.	12 57	25 15
5	Genaro Gomez.	Aienza	»	18.753 y otros.	Riva de Santiuste.	8 tierras.	20.	Id. 1883	180 »	186 »
6	Fausto Somolinos.	Tordesilos	»	37.084 y otros.	Madrigal	2 id.	20.	Id. id.	30 75	30 75
7	Alejandro Hernandez.	Guadalajara	»	32.556 y otros.	Labros	1 suerte de 6 fincas	17 y 20.	29 id. 1880 y 83.	33 »	66 »
8	Guillermo Vacas.	Casillas	»	23.883	Casillas	1 huerta.	20.	Id. id. 1883.	66 75	66 75
9	Juan José Angel.	Sigüenza.	»	10.482 y otros.	Tobes	7 tierras.	18 al 20.	3 Octubre 1881 al 83	54 95	164 85
10	Manuel Lopez.	Idem.	»	10.483	Idem.	1 id.	20.	Id. id. 1883.	35 87	35 87
11	Benigno Rodriguez.	Idem.	»	314	Sigüenza	1 casa.	2.	Id. id. 1865.	75 »	75 »
12	Francisco Perez.	Santamera	»	37.763 y otros.	Santamera	2 tierras.	20.	4 id. 1883	88 75	88 75
13	Clemente Calero.	Villacorza	»	11.596 y otros.	Villacorza	2 id.	12, 18 y 20.	6 id. 1874, 81 y 83.	316 07	918 21
14	Victoriano Garay.	Aienza	»	20, 21 y 953.	Aienza	2 casas	19 y 20.	7 id. 1882 y 83.	54 75	109 50
15	Andrés Arroyo.	Guadalajara	»	37.049	Idem.	1 tierra.	20.	Id. id. 1883.	17 50	17 50
16	Dionisio Rulopez.	Aienza	»	1.092	Idem.	1 huerto.	20.	Id. id. id.	38 37	38 37
17	Mariano Madrigal.	Idem.	»	31.051	Idem.	1 prado	20.	Id. id. id.	92 75	92 75
18	Victoriano Garay.	Idem.	»	33.056 y otros.	Santamera	5 tierras.	17, 19 y 20.	10 id. 1883, 82 y 83.	65 »	195 »
19	Pedro Botija.	Sienes	»	10.479 y otros.	Tobes	2 id.	20.	Id. id. id.	22 50	22 50
20	Manuel Delgado.	Riva de Santiuste.	»	18.753 y otros.	Riva de Santiuste.	2 id.	20.	Id. id. id.	133 25	133 25
21	Santiago Botija.	Querencia	»	10.528	Tobes	1 prado.	17 y 20.	Id. id. id.	17 25	17 25
22	Angel Ortega.	Riva de Santiuste.	»	18.759	Santiuste	1 tierra.	18 al 20.	Id. id. 1881 al 83.	100 »	100 »
23	Francisco Minguet.	Santamera	»	33.054	Santamera	3 id.	19 y 20.	Id. id. 1882 y 83.	149 25	149 25
24	Juan Antonio Bartolo me.	Sigüenza	»	561	Sigüenza	1 casa.	17 al 20.	Id. id. 1880 al 83.	66 37	265 48
25	Vicente Ruiz.	Guadalajara.	»	36.195 y otros.	Aguilar	1 suerte de 19 finc.	18 al 20.	Id. id. 1881 al 83.	125 »	375 »
26	Felipe Vazquez.	Riva de Santiuste.	»	18.761	Riva de Santiuste.	3 tierras.	20.	10 Octubre 1883.	64 50	64 50
27	Juan Sanchez.	Tordesilos	»	7.493	Tordesilos	1 id.	20.	Idem.	12 50	12 50
28	Juan Malo.	Idem.	»	7.493 y otros.	Idem.	4 id.	20.	Idem.	193 56	193 56
29	Pedro Sanchez.	Cercadillo	»	37.778	Santamera	1 id.	20.	4 id. id.	125 50	125 50
30	Bernabé Marro.	Clares	»	32.250 y otros.	Clares	Idem.	4, 15 al 20.	13 id. 67, 78 al 83.	3 12	21 84
31	Pedro Armada.	Sigüenza.	»	36.538 y otros.	Fuensaviñan.	1 suerte de 7 fis.	20.	11 id. 1888.	95 25	95 25
32	Victoriano Martinez.	Bujalcayado.	»	26.201 y otros.	Bujalcayado.	7 tierras.	17, 18 y 20.	Id. id. 80, 81 y 83.	279 39	279 39
33	Pedro Santamera.	Idem.	»	26.3.1 y otros.	Idem.	3 id.	17 y 20.	Id. id. 80 y 83.	53 31	106 62
34	Máximo Montenegro.	Sigüenza	»	949	Sigüenza	1 casa.	17 al 20.	Id. id. 80 al 83.	102 62	410 48
35	Genaro Muñoz.	Riva de Santiuste.	»	18.768	Sigüenza	1 tierra.	20.	Id. id. 1883.	41 »	41 »
36	Julian Muñoz.	Idem.	»	18.795	Santiuste	1 id.	20.	Idem.	14 25	14 25
37	Epifanio Muñoz.	Idem.	»	18.762	Idem.	Idem.	20.	Idem.	10 50	10 50
38	Julian Moreno.	Idem.	»	18.769 y otros.	Riva de Santiuste.	5 id.	20.	Idem.	170 25	170 25
39	Andrés Ortega.	Miedes	»	18.317 y otros.	Bañuelos	4 id.	13	Id. id. 1876	217 25	217 25
40	Domingo Molinera.	Aienza	»	1.088	Aienza	1 id.	20.	Id. id. 1883.	98 75	98 75
41	Esteban Mañas.	Santamera	»	33.146	Santamera	5 id.	20.	Idem.	108 »	108 »

42	Victor del Olmo.	Riva de Santiuste.	»	18.764 y otros.	Santiuste	7 id.	20.	Idem.	141 75	141 75
43	Euterio del Olmo.	Idem.	»	23.009	Idem.	1 id.	20.	Idem.	58 »	58 »
44	Wenceslao Yagüe.	Idem.	»	18.752	Idem.	Idem.	20.	Idem.	11 50	11 50
45	Juan Sardino.	Santamera	»	33.136	Santamera	Idem.	18 y 20.	Id. id. 1881 y 83.	25 25	50 50
46	Cecilio Molinero.	Riofrio	»	33.085 y otros.	Idem.	11 id.	18 y 20.	Idem.	178 25	336 50
47	Cipriano Ranz.	Olmeca Jdraque.	»	33.052 y otros.	Idem.	5 id.	18 y 20.	Idem.	214 50	429 »
48	Genaro Gomez.	Aienza	»	1.194	Aienza	1 huerta.	17 y 20.	Id. id. 1880 y 83.	132 »	264 »
49	Pascual Gil.	Idem.	»	494	Idem.	1 teneria.	20.	Id. id. 1883	65 50	65 50
50	Máximo Montenegro	Sigüenza	»	10.474 y otros.	Yeves.	6 tierras y 2 prados	19 y 20.	Id. id. 1882 y 83.	149 02	298 04
51	Victoriano Digos.	Madrigal	»	19.812 y otros.	Madrigal	3 tierras	17.	Id. id. 1880.	25 13	25 13
52	Juan José Atance.	Riva de Santiuste.	»	18.781 y otros.	Riva de Santiuste.	6 id.	20.	Id. id. 1882.	34 44	34 44
53	Ciriaco Recuero.	Santamera	»	33.134	Santamera	4 id.	20.	Idem.	38 »	38 »
54	Juan Monge.	Idem.	»	37.775 y otros.	Idem.	3 id.	20.	Idem.	39 25	39 25
55	Roque Martinez.	Guadalajara	»	27.777 y otros.	Villaverde Ducado	1 suerte de 73 fis.	20.	14 id. id.	265 »	265 »
56	D. Luis Gomez.	Sigüenza	»	27.80 y otros.	Tortonda	1 suerte de 31 finc.	20.	14 Octubre 1883.	100 »	100 »
57	Pedro Armada.	Idem.	»	37.566 y otros.	Idem.	2 suertes de 32 finc.	2 y 20.	17 id. 1865 y 83.	150 16	300 32
58	Apollinar Zuhiga.	Idem.	»	590	Sigüenza	1 casa.	2, 18 y 20.	Id. id. 1865, 81 y 83.	50 38	151 14
59	Victoriano Garay.	Aienza	»	37.769	Santamera	1 tierra.	17, 19 y 20.	Id. id. 1880, 82 y 83.	16 75	50 25
60	Tiburcio Gonzalo.	Sigüenza	»	572	Sigüenza	1 casa.	20.	Id. id. 1883	80 25	80 25
61	Francisco Facundo Herrero.	Miedes	»	18.176 y otros.	Bañuelos	2 tierras.	20.	Id. id. id.	31 25	31 25
62	Lázaro Galbano.	Sigüenza	»	528	Sigüenza	1 casa.	17 y 20.	18 id. 1880 y 83.	41 62	83 24
63	Leon Vazquez.	Riva de Santiuste.	»	18.754 y otros.	Riva Santiuste.	6 tierras.	20.	Id. id. 1863.	62 69	62 69
64	Saturinio Infantes.	Aienza	»	37.105 y otros.	Parécies	3 id.	20.	Id. id. id.	73 »	73 »
65	Julian Sanchez.	Sigüenza	»	306	Sigüenza	1 solar.	7 al 20.	19 Sep. 1870 al 83.	9 13	127 82
66	Pedro Toba.	Imón	»	3.755 y otros.	La Bañolla.	2 tierras.	19 y 20.	Id. Oct. 1882 y 83.	44 25	88 50
67	Victor Garcia.	Bujalcayado	»	26.386 y otros.	Bujalcayado	3 id.	20.	Id. id. 1883.	58 38	58 38
68	Alejandro Hernandez	Guadalajara	»	439	Parazuelos.	1 casa	14 al 20.	20 id. 1877 al 83.	18 75	131 25
69	El mismo.	Idem.	»	16.720 y otros.	Idem.	1 suerte de 4 fincas	20.	Id. id. 1833.	37 56	37 56
70	D. Pio Jaraba.	Riva de Santiuste.	»	18.770	Riva Santiuste.	4 tierras.	17 y 20.	Id. id. 1880 y 82.	69 50	139 »
71	Antonio Andrés.	Narros	»	1.907 y otros.	Tordellos.	3 id.	20.	Id. id. 1883	18 12	18 12
72	Fausto Somolinos.	Idem.	»	23.893	Casillas	1 id.	20.	Id. id. id.	37 50	37 50
73	El mismo.	Idem.	»	18.772	Riva Santiuste.	1 id.	20.	Id. id. id.	15 25	15 25
74	El mismo.	Idem.	»	37.628	Rienda.	1 id.	20.	Id. id. id.	26 50	26 50
75	D. Miguel Serrano.	Imón	»	18.172 y otros.	Barbolla.	2 id.	20.	21 id. 1883	35 91	71 82
76	Juan Moya.	Guadalajara.	»	9.104	Bañuelos	9 id.	18 y 19.	21 id. 1881 y 82.	16 25	16 25
77	El mismo.	Idem.	»	9.104 y otros.	Imón.	3 id.	20.	Id. id. 1883.	103 75	207 50
78	D. Juan Espeja.	Aienza	»	1.099	Idem.	3 tierras y 1 suerte	2 y 20.	Id. id. 1865 y 83.	240 76	240 76
79	Cándido Gomez.	Idem.	»	37.7.8 y otros.	Aienza	1 huerto.	18 al 20.	Id. id. 1881 al 83.	72 »	216 »
80	Tomás Hernandez.	Guadalajara.	»	36.779 y otros.	Rienda	6 tierras y 1 era.	18 al 20.	Id. id. id.	95 06	190 12
81	Mariano Layna.	Algora	»	15.892 y otros.	Villaverde Ducado	1 suerte y 32 fincas	19 y 20.	Id. id. 1832 y 83.	24 34	24 34
82	Mariano Madrigal.	Aienza	»	23.676 y otros.	Rienda	7 tierras.	20.	Id. id. 1883.	53 50	53 50
83	Clemente Lopez.	Idem.	»	495	Aienza	3 id. y 1 prado	20.	Id. id. id.	75 25	75 25
84	Agustin de Nicolás.	Bujalcayado	»	26.350 y otros.	Bujalcayado	3 tierras.	18 al 20.	25 id. 1881 al 83.	32 31	96 93
85	Agripito Ambrosio.	Tordelrábano	»	37.143	Parécies.	1 tierra.	20.	25 Octubre 1883.	100 25	100 25
87	Julian Sanz.	Málaga del Fresno	»	37.0.5	Idem.	Idem.	20.	Idem.	27 50	27 50
88	Pedro Marina.	Utande	»	17.8.14.	Utande	1 era.	18.	Id. id. 81.	68 75	68 75
89	Mateo Asejo.	Parécies	»	37.103 otros.	Parécies.	2 tierras.	18.	Idem.	92 »	92 »
90	Patricio Cuadrado	Utande	»	17.802	Utande	1 suerte de 9 fincas	20.	Id. id. 80.	106 25	106 25
91	Antonio Benito.	Sigüenza	»	19.476 y otros.	Palazuelos	21 tierras	20.	Idem.	361 31	361 31
92	Juan José Angel.	Idem.	»	26.300 y otros.	Bujalcayado.	1 suerte de 31 finc.	19.	28 id. 82.	125 06	125 06
93	Cándido Domingo.	Guadalajara.	»	33.414 y otros.	Casalforte.	1 suerte de 31 finc.	19.	29 id. 82 y 83.	31 »	31 »
94	Pio Asejo.	Parécies.	»	37.111 y otros.	Parécies	33 tierras.	19 y 20.	Id. id. 83.	179 50	179 50
95	Zacarias Garcés.	Idem.	»	37.109 y otros.	Idem.	4 id.	20.	Idem.	20 »	20 »
96	Sebastian Antón.	Idem.	»	37.110 y otros.	Idem.	2 id.	20.	Idem.	20 »	20 »

97	Antonio Garcés.....	Idem.....	1 id.....	20.....	Idem.....	118 75	118 75
98	Rafael Ruiz.....	Idem.....	4 id.....	20.....	Idem.....	44 »	44 »
99	Jerónimo Monge.....	Guadalajara.....	2 id.....	18 y 20.....	3 Novbre. 81 y 83..	152 75	305 50
100	Luis de la Fuente.....	Riosalido.....	4 id.....	13 al 20.....	4 id. 76 al 83.....	113 12	904 96
101	Mariano Alonso Madri- gal.....	Sigüenza.....	3 id.....	18 y 20.....	Id. id. 81 y 83.....	75 75	151 50
102	Leon Vazquez.....	Riva Santiuste.....	1 id.....	18 y 20.....	Idem.....	13 »	26 »
103	Fausto Somolinos.....	Tordelloso.....	10 id.....	20.....	4 Octubre 83.....	119 25	119 25
104	Marcos de Francisco.....	Paredes.....	1 id.....	20.....	4 Novbre 83.....	62 75	62 75
105	Esteban Romanillos.....	Madrigal.....	2 id.....	10 al 20.....	5 id. 73 al 83.....	175 »	1.925 »
106	Sebastian Garcia.....	Biosalido.....	1 id.....	18 y 20.....	Id. id. 81 y 83.....	5 »	10 »
107	Pascual Gil.....	Madrigal.....	3 id.....	5 y 20.....	Id. id. 68 y 83.....	100 25	200 50
108	José Adradas.....	Algora.....	1 id.....	20.....	Id. id. 83.....	19 06	19 06
109	Antonio Garcia.....	Biosalido.....	Idem.....	20.....	Idem.....	7 87	7 87
<i>Total.....</i>						15.512 87	

Lo que se hace publico por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 2.ª de la Real orden de 18 de Enero de 1888, á fin de que los interesados en la presente relación, retiren de la Depositaria Pagaduría los respectivos pagarés, mediante el cange de los mismos por las cartas de pago que obran en su poder, en el plazo de 30 dias; en la inteligencia que de no verificarlo en el mencionado plazo, se cancelarán aquellas obligaciones y sufrirán los perjuicios á que haya lugar.

Guadalajara 17 de Agosto de 1894.—El Interventor de Hacienda, Mariano de la Torre.

—3600

Ayuntamientos constitucionales.

SAELICES.

El repartimiento vecinal de consumos de este pueblo comprensivo de todas las especies que componen el encabezamiento general para el corriente año económico, incluso el grupo de líquidos, previa la correspondiente autorización de la Administración de Hacienda de esta provincia, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones, contados desde la fecha de su inserción en el periódico oficial de la provincia, pasados los cuales no serán admitidas.

Saelices 9 de Agosto de 1894.—El Alcalde, Ceferino Benito.—El Secretario, Claudio Alvaro.

—3634

CABANILLAS DEL CAMPO.

Las cuentas del pósito de esta villa, correspondientes al ejercicio económico de 1893-94, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, pasado dicho término, que empezará á contarse desde que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, no serán oídas las que se presenten.

Cabanillas del Campo 18 de Agosto de 1894.—El Alcalde, Celestino Verda.—P. S. M.—Prudencio Garbajosa, Secretario.

MONTARRON.

Por Patricio Gomez, de esta vecindad, se me ha dado parte que en la noche del día 17 del presente mes y hora de las diez de la misma, se ha extraviado una caballería mular de las señas que á continuación se expresan, sin que á pesar de las diligencias practicadas para la busca de dicha caballería haya podido ser habida.

Por tanto ruego á los Sres. Alcaldes de esta provincia se sirvan practicar las diligencias necesarias en averiguación de la referida caballería, y caso de ser habida participarlo á mi autoridad y yo hacerlo á su respectivo dueño.

Montarrón 19 de Agosto de 1894.—El Alcalde, Bernardo del Vado.

Señas de la caballería.

Una mula de cinco años de edad, alzada seis cuartas y media, pelo castaño con una raya negra en el lomo, herrada solo de las manos.

—3636

SACECORBO.

La recaudación voluntaria de las contribuciones rústica, urbana é industrial de este distrito, correspondiente al primer trimestre del corriente año económico, tendrá lugar en los dias 29 y 30 del actual en la Casa consistorial de esta villa, desde las nueve de su mañana á las cuatro de la tarde.

Sacecorbo 20 de Agosto de 1894.—El Alcalde, Felipe Lucía.

El repartimiento de consumos para el año económico de 1894 á 95, se halla terminado y expuesto al público por espacio de ocho días, el cual puede examinarse en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Sacecorbo 10 de Agosto de 1894.—El Alcalde, Felipe Lucía.

—3637

VILLACORZA.

La recaudación del primer trimestre de las contribuciones territorial y urbana del ejercicio actual que está á cargo de D. Juan López, nombrado por este Ayuntamiento, tendrá lugar en este pueblo los dias 26 y 27 del presente mes.

Villacorza 20 de Agosto de 1894.—El Alcalde, Domingo Garrido.

—3630

TORDELLEGO.

El repartimiento del cupo de consumos y líquidos de este pueblo, correspondiente al año económico de 1894-95, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría

de este Ayuntamiento por ocho días, para oír reclamaciones.
Tordellego 20 de Agosto de 1894.—El Alcalde, Angel Herranz. —3631

HUERTAHERNANDO.

El repartimiento del impuesto de consumos y sal de este término municipal, correspondiente al año económico de 1894-95, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes lo examinen y puedan hacer cuantas reclamaciones crean justas; pasado éste, no serán oídas por muy justas que sean.

Huertahernando 16 de Agosto de 1894.—El Alcalde, Alejandro Abanades.—P. S. M.—Luis Díaz, Secretario.

La recaudación del primer trimestre del actual año económico de la contribución urbana é industrial de este distrito que se halla á cargo de este Ayuntamiento, tendrá lugar en los días 26 y 27 del corriente, en la Secretaría de este Ayuntamiento de nueve de la mañana á cuatro de la tarde.

Se advierte á los contribuyentes que el período decenal que establecen los artículos 22 y 23 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888 para que aquéllos puedan realizar sus cuotas sin recargo a guiso, no tiene aplicación cuando la recaudación se verifica por los Ayuntamientos.

Huertahernando 16 de Agosto de 1894.—El Alcalde, Alejandro Abanades. —3632

SAELICES.

Se halla recogida en este pueblo, hoy día de la fecha, una yegua negra, cuyas señas se expresan á continuación, que hace dos días salió entre las caballerías del mismo, ignorándose su procedencia, por lo que se hace presente por medio de este anuncio en el periódico oficial para que llegue á conocimiento de su legítimo dueño, á quien le será entregada, previa justificación y manutención de la misma.

Señas.

Pelo negro, alzada regular, de edad cuatro años y herrada de pies y manos, cortada de cola.

Saelices 19 de Agosto de 1894.—El Alcalde, Ceferino Benito. —3633

ALUSTANTE.

No habiéndose presentado solicitudes á la plaza de Farmacéutico titular de este pueblo anunciada en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 89, correspondiente al lunes 9 de Julio último, se anuncia nuevamente con las mismas condiciones, eliminándose tan solo del número de vecinos, el pueblo anejo de Motos que se ha separado de este pueblo matriz.

Los aspirantes á dicha plaza, presentarán sus solicitudes en Secretaría dentro del plazo de 30 días, á contar desde la fecha en que aparezca inserto el presente anuncio en el periódico oficial.

Alustante 17 de Agosto de 1894.—El Alcalde, Pedro Lorente. —3619

USANOS.

El repartimiento del impuesto de consumos, cereales y sal de este distrito municipal, para el actual año económico de 1894-95, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días para oír reclamaciones.

Usanos 19 de Agosto de 1894.—El Alcalde, Guillermo Martínez.—P. S. M.—Millan P. Gonzalez, Secretario. —3620

CASTEJON DE HENARES.

Los días 25 y 26 del actual, tendrá lugar en la Casa consistorial de esta villa, de nueve de la mañana á cuatro de la tarde, la cobranza voluntaria del primer trimestre de las contribuciones territorial, urbana é industrial, quedando á los contribuyentes como segundo período para satisfacer sus cuotas, los días 27 al 30 del mismo, en sustitución del período decenal del mes siguiente, que ha sido suprimido.

Castejon de Henares 18 de Agosto de 1894.—El Alcalde, Teodoro Redondo. —3621

ALIQUE.

El repartimiento de consumos de este distrito, correspondiente al año económico de 1894-95, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, durante cuyos plazos, la persona en él inscrita, pueden presentar las reclamaciones que estimen procedentes conforme determina el art. 9) del reglamento, y terminados que sea, se reunirá la Junta repartidora en las Casas consistoriales para resolver las reclamaciones que al efecto se presenten, pasados no serán oídas.

Alique 19 de Mayo de 1894.—El Alcalde accidental.—P. A.—Juan Ramos.—P. S. M.—Anastasio Sancho. —3625

VIANA DE MONDEJAR.

El repartimiento de la contribución de consumos de esta villa para el año de 1894-95, se halla confeccionado y expuesto al público por término de ocho días, á contar desde que aparezca en el periódico oficial, para que los contribuyentes que se hallen inscritos puedan examinarlo y poner las reclamaciones que crean justas, pasados los cuales no serán oídas.

Viana de Mondejar 17 de Agosto de 1894.—El Alcalde, Miguel Cucharero. —3629

LARANUEVA.

El vecino de este pueblo Juan Huerta, se presenta ante mi autoridad en el día de hoy y pone en mi conocimiento que su cuñado Pedro López Calvo, de 16 años de edad, y de las señas que se expresan á continuación, salió de su casa como de costumbre en la tarde del día 16 del corriente con dirección al punto donde tenía su ganado lanar como encargado que estaba de su custodia, y hasta la fecha no ha regresado á su domicilio, resultando completamente infructuosas las diligencias practicadas con el fin de averiguar su actual paradero.

Ruego por tanto muy encarecidamente á las autoridades todas de esta provincia y personal de la Guardia civil, procedan en sus respectivos términos municipales á la busca y captura del referido joven, y una vez hallado, se dignen ponerlo á disposición de esta Alcaldía.

Laranueva 19 de Agosto de 1894.—El Alcalde, Guillermo Cerrada.—El Secretario, Rafael del Castillo.—3626

Señas que se citan.

Pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, nariz gruesa, boca regular, color sano, viste pantalón de pana, blusa azul, pañuelo á la cabeza de tela con cuadros grandes, manta usada con cuadros blancos y negros, albarcas, y vá indocumentado.

TURMIEL.

El repartimiento de la contribución de consumos de este distrito municipal, correspondiente al actual año económico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, desde en que aparezca inserto el presente en el periódico oficial de la provincia, para oír reclamaciones.

Turmiel 19 de Agosto de 1894.—El Alcalde, Domingo López. —3627

ESCOPETE.

El repartimiento de la contribución de consumos de esta villa para el año económico de 1894 á 95, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde esta fecha, durante cuyo período podrá ser examinado por los contribuyentes y presentarse reclamaciones.

Escopete 19 de Agosto de 1894.—El Alcalde, Bernabé Fernandez. —3628



BALBACIL.

El repartimiento de la contribucion de consumos de este término municipal, correspondiente al año económico de 1894 á 95, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, desde que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia para oír reclamaciones, pasado este plazo no serán admitidas.

Balbacil 18 de Agosto de 1894.—El Alcalde, Basilio Martínez.—P. S. M.—Crisóstomo Valenciano. —3615

ABLANQUE.

Se hallan depositadas por orden de esta Alcaldía, dos reses de ganado cabrío, de las señas que á continuación se expresan, las que han sido puestas á mi disposición por el guarda particular de los terrenos tallares de este término, por haberlas encontrado el día 14 del corriente pastando en el arbolado á su custodia, ignorando su verdadero dueño, por estar solas sin pastor que las guiese.

Aquel a quien pertenezcan puede pasar á recogerlas, previo pago de los gastos de alimentación en el pósito, más los que el administrador de la Sociedad del monte y baldíos tallares pueda exigirle con arreglo á sus estatutos, por el daño que hayan podido causar en el arbolado.

Se ruega á los Sres. Alcaldes y especialmente á los de Riva de Saelices. Huertahernando, Buenafuente, Olmeda de Cobeta y Cobeta, como pueblos limítrofes á este término municipal, den al presente la debida publicidad.

Señas de las reses.

Una hembra de un año, pelo blanco, con muesca en la oreja izquierda adelante y resaque en la derecha por detrás.

Otra macho, de la misma edad que la anterior, pelo cetrinegro, con arpadura por detrás en ambas orejas.

Ablanque 16 de Agosto de 1894.—El Alcalde, Santiago Abanades. —3616

HONTOVA.

El repartimiento del impuesto de consumos y sal de este término municipal, correspondiente al presente año económico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que los contribuyentes incluidos en la misma crean justas, pues trascurrido que sea dicho plazo no serán atendidas.

Hontova 20 de Agosto de 1894.—El Alcalde, Luis Lopez. —3618

ROBLEDO.

El repartimiento de la contribución de consumos de esta distrito formado para el año de 1894 95, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Robledo 16 de Agosto de 1894.—El Alcalde, Mauricio Alonso. —3617

MORATILLA DE LOS MELEROS.

Las cuentas del Pósito de esta villa correspondientes al año económico de 1893-94, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde esta fecha, durante cuyo plazo podrán ser examinadas por el que guste y hacer las reclamaciones que estimen oportunas, pasado no será admitida ninguna.

Moratilla de los Meleros 17 de Agosto de 1894.—El Alcalde, Manrique García Sierra.

Juzgados de primera instancia.

GUADALAJARA

Cédula de citación

Por virtud de providencia dictada en este día por el Sr. D. Domingo Divar, Juez de instrucción de este partido, en la causa que se sigue por sustracción de un reloj,

ha acordado se cite á D. Carlos Magarala, Conde de Quadrells, que habitaba en Madrid, calle del Piamonte, 22, piso primero, segundo cuarto, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta cédula en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Madrid, se presente ante este Juzgado á rendir declaración en expresada causa; advertido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Guadalajara 20 de Agosto de 1894.—El actuario, José García Serrano. —3639

SIGUENZA.

Cédula de emplazamiento.

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio García Paredes, Juez de primera instancia de este partido, dictada con fecha de hoy en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por el Procurador don Santiago Raso Esparrós, á nombre y con poder bastante de D. Gregorio Llorente y Alejandro, vecino de Montarrón, contra Casimiro Moreno Rodrigo, que lo fué de Torremocha de Jadraque, hoy desconocida residencia, sobre rescisión de un contrato de compraventa de la finca titulada Carrasca de las Monjas, del término de Jirneque, otorgado por el D. Gregorio á favor del Casimiro Moreno, en escritura de 12 de Enero de 1892, ante el Notario de Guadalajara D. José Carabaño, se emplaza al referido Casimiro Moreno Rodrigo, para que dentro del término de nueve días siguientes al de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en forma legal y conteste á la demanda interpuesta por el Sr. Raso en la representación indicada.

Siguenza 14 de Agosto de 1894.—El actuario, por Pastor, José Giner.—V.º B.º—Antonio García Paredes.

Juzgados municipales.

GUADALAJARA

Cédula de citación.

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el Licenciado D. Antonio Hernández de Santamaría y Méndez, Juez municipal de esta Ciudad, fecha de hoy, en testimonio remitido por la superioridad para la celebración del correspondiente juicio de faltas contra José Ruiz Mollas, conocido también por José Ruiz León, hijo de Pedro y de Matilde, de 40 años de edad, soltero, jornalero, por amenazas y malos tratamientos de obra á Amalia Saco y á la hija de esta Juana, cuyas circunstancias personales de éstas no constan, ignorándose el paradero de ambos, se les cita por la presente para que el día 7 de Septiembre próximo venidero y hora de las diez y media de su mañana, comparezcan ante la Audiencia de este Juzgado, sita en las Casas Consistoriales, para la celebración del referido juicio, con los testigos y demás medios de prueba que intenten valerse á justificar su derecho; apercibiéndoles que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 971 de la Ley en Enjuiciamiento criminal.

Guadalajara 18 de Agosto de 1894.—V.º B.º—H. de Santamaría.—El Secretario, Luis Fernández. —3640

PARTE NO OFICIAL

El día 14 del actual se extravió un perro desde el apeadero de Maluque al pueblo de Heras, en esta provincia: es canelo con el pecho un poco blanco; tiene la cola un poco cortada; se llama *Sultán*, y es cachorro de diez meses.

Quien lo manifieste se le entregará una buena gratificación. Domicilio para entregarlo, pabellón núm. 3 del piso 1.º del cuartel, Guadalajara.

BALBINO BLASCO.

IMPRENTA Y ENCUADERNACIÓN PROVINCIAL.